



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo décimo primero de la Resolución 24509 de 2021

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 3 del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 635 de 2000, el artículo 10 de la Ley 1324 de 2009, el numeral 3 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2269 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la misma Carta Política consagra que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Adicionalmente, el mismo artículo preceptúa que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”*.

Que el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que la Ley 30 de 1992 *“por la cual se organiza el servicio público de educación superior”* establece en el artículo 6, dentro de los objetivos de la educación superior, el de *“Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”*.

Que el Decreto 2269 de 2023 *“por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias”*, en el numeral 3, artículo 3°, atribuye al Ministerio de Educación Nacional la función de *“desarrollar estrategias educativas diversas con enfoque étnico, social, cultural e inclusivo, para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje”*.

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo décimo primero de la Resolución 24509 de 2021.

durante toda la vida” y, en el numeral 8, artículo 29, asigna al Despacho del Viceministro de Educación Superior la función de “proponer al ministro(a) políticas de fomento y desarrollo de la educación superior, de aseguramiento y evaluación de la calidad de programas académicos e instituciones, de ejercicio de la inspección y vigilancia, los lineamientos para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la eficiencia administrativa”.

Que la Ley 635 de 2000 *“por la cual se fijan el sistema y métodos para que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2, dispone que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES o quien haga sus veces, *“podrá cobrar”* por la prestación de servicios relacionados con los estudios conducentes para la creación de instituciones de educación superior oficiales y la expedición y modificación de registros calificados, expedición de certificados, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1324 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional asumió funciones de fomento de la educación superior, dentro de las que se encuentra el cobro por la prestación de los servicios relacionados en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución 2590 de 2012, modificada por la Resolución 7188 de 2 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional definió el valor de las tarifas aplicables a los servicios que se encuentran indicados en el literal b) del artículo 2 de la Ley 635 de 2000, entre los que se destaca lo relativo a *“los estudios conducentes a la creación de las instituciones de educación superior oficiales”*.

Que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 24509 de 2021 *“por la cual se calcula la equivalencia en UVT de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, relacionados con el sector educación y que actualmente están denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv)”*, fijando en su artículo décimo primero, entre otros, la tarifa por concepto de estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico y redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que la Ley 21 de 1991, *“por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I. T., Ginebra 1989”*, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad, según lo reconocido en el artículo 93 de la Constitución Política, ordena que los gobiernos desarrollen una acción coordinadora y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad. Dicha acción deberá incluir medidas que promuevan la *“plena efectividad”* de sus derechos, sociales, económicos y culturales.

Que la referida ley, establece en el literal b) del artículo 2, el deber que tienen los estados a incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, respetando su identidad social, cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones, y en el literal c), ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre éstos y la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo décimo primero de la Resolución 24509 de 2021.

Que la citada Ley 21 de 1991, en los artículos 21 y 26, también establece que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros interesados de los pueblos indígenas y tribales, la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-300 de 2018, ha sostenido que *“la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el “reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural”^[46] y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional, considerando los argumentos señalados en las consideraciones previamente enunciadas y teniendo presente las restricciones económicas en las que se ven inmersos los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas de Colombia, así como el deber constitucional que tiene el Estado colombiano de adoptar medidas económicas que propendan por la creación de instituciones de educación superior para estas minorías, estima pertinente establecer como medida administrativa, la exención del pago de tarifas para estos pueblos, respecto a los trámites conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico y redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 2.1.2.1.14. y 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por 15 días calendario, entre el xx y el xxx de junio de 2025 para observaciones de la ciudadanía. Agotada la fase de publicación, xx se recibieron comentarios xx propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adición de un párrafo al artículo décimo primero de la Resolución 24509 de 2021. Adiciónese el párrafo segundo al artículo décimo primero de la Resolución 24509 de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Las tarifas de que trata el presente artículo no serán aplicables a los trámites y estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico y redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas de Colombia debidamente organizadas según la normativa aplicable. Por consiguiente, estos trámites y estudios no tendrán costo, siempre y cuando correspondan a instituciones de educación superior oficiales.”

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo décimo primero de la Resolución 24509 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Ricardo Moreno Patiño – Viceministro de Educación Superior
William Felipe Hurtado Quintero – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dora Lilia Marin Diaz – Directora de Calidad para la Educación Superior